

Artículo 10. Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, particularmente, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control tanto del órgano concedente como de la Intervención General y el Tribunal de Cuentas.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

El incumplimiento de la obligación de renunciar al permiso de conducción para vehículo pesado o autobús o su obtención posterior habiendo renunciado a él para obtener estas ayudas, dará lugar al reintegro de las cantidades obtenidas en virtud de los semestres que al transportista le falten para cumplir la edad de sesenta y cinco años.

Disposición adicional única. Solicitudes presentadas al amparo de la Orden IND/13/2005, de 21 de febrero.

Las solicitudes presentadas al amparo de la Orden IND/13/2005, de 21 de febrero, podrán ser financiadas con cargo al crédito señalado en el artículo 2 de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**ENTRADA EN VIGOR**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 10 de octubre de 2005.-El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD**

GOBIERNO
de
CANTABRIA

consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo
Tecnológico
Dirección General de Transportes y
Comunicaciones.

NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI/NIF	NACIDO EL
DOMICILIO	
LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
TELEFONO/S DE CONTACTO	TIPO DE AUTORIZACION

EXPONE:

Que a la vista de la Orden y con la expresa aceptación de todos los interesados convocados.

- El abajo firmante DECLARA que no concurre ninguna de las circunstancias apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de Subvenciones.
- El abajo firmante DECLARA tener un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros y, por tanto, estar exento del pago del IAE.

SOLICITA:

El otorgamiento de la correspondiente subvención por abandono de la actividad renunciando a la totalidad de autorizaciones de transporte público de que es titular.

En _____, a _____ de _____ de 2005.

Firmado:

Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico

ANEXO II

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Transportes a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda a transportistas autónomos por carretera que abandonen la actividad.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.-Datos del solicitante de la subvención/ayuda detallada.

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	FIRMA

En..., a... de... de 2005.

Nota: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.
05/13044

7. OTROS ANUNCIOS**7.1 URBANISMO****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo**

Resolución aprobando la Delimitación de la Unidad de Actuación en el Área Específica número 59, entre las calles Lavapiés y La Albericia.

Por la Junta de Gobierno Local, con fecha 17 de Agosto de 2005, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Transcurrido el período de información al público tras el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de Abril de 2005, de aprobar inicialmente y someter a infor-

mación al público la propuesta de Delimitación de Unidad de Actuación en el Área Específica número 59 «La Albericia», de don Julio García Gómez en representación de «Comercial Sago, S. A.», sin que se haya presentado ninguna alegación durante dicho período,

Vistos los informes del Servicio de Urbanismo y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 121, 122, 148 y 150 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de Junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 127.1.d) de la LBRL,

Por el Concejal-Delegado de Fomento, Urbanismo, Obras y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

Aprobar definitivamente la Delimitación de Unidad de Actuación en el Área Específica número 59 «La Albericia», entre las calles Lavapiés y La Albericia, a propuesta de don Julio García Gómez, en representación de «Comercial Sago S. A.», eligiendo como sistema de actuación el de Compensación. En el caso de que existieran parcelas que parcialmente queden incluidas en la unidad de actuación, con esta aprobación se procede a su segregación."

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Este acuerdo no ha podido notificarse a los propietarios que se relacionan a continuación, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación se hace por medio de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de Edictos del Ayuntamiento.

Los interesados a los que no ha podido practicarse la notificación son los siguientes:

Don Ramón González Güemes.

Santander, 28 de septiembre de 2005.-El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

05/13112

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución de aprobación del proyecto de ejecución y autorización de construcción de instalación eléctrica de alta tensión y de declaración de su utilidad pública, expediente número AT-158-04.

La empresa «Electra de Viesgo Distribución, S. L.», con domicilio social en la C/ El Medio número 12 de Santander, ha solicitado ante la Dirección General de Industria de

la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, la autorización administrativa y la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

«CR San Pantaleón y sus LMTS».

En cumplimiento de los trámites que establece el artículo 10 del Decreto 6/2003, la solicitud mencionada ha sido sometida a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 90, de 12 de mayo de 2005, en el Boletín Oficial del Estado, número 143, de 16 de junio de 2005, en el periódico «El Diario Montañés», de 17 de mayo de 2005 y en el periódico «Alerta» de 17 de mayo de 2005.

Paralelamente al trámite de información pública, se ha practicado la notificación individual al titular afectado, para que pueda formular las alegaciones procedentes así como al Ayuntamiento de Voto.

En fase de información pública se formularon, con fecha 23 de mayo de 2005, ante esta Dirección General, alegaciones por la interesada doña Pilar Araujo Arce, como propietaria, junto a sus hermanos don Manuel y doña María Milagros Araujo Arce, de la finca a la que se refiere el expediente, como herederos de sus padres doña Concepción Leonides Arce Sisniega y doña Frutos Araujo Conde, basadas en los siguientes extremos:

- Manifiesta su oposición a la declaración de Utilidad Pública de la instalación de referencia.
- Solicita que el Centro de Reparto, objeto de esta Resolución, se coloque al lado de un centro de transformación ya existente en su propia finca.

En respuesta a lo anterior, con fecha 21 de junio de 2005, don Iñigo Malo Badía, Ingeniero Industrial, en nombre y representación de «Electra de Viesgo Distribución, S. L.», presentó ante esta Dirección General, la contestación a dichas alegaciones, basadas en lo siguiente:

- Manifiesta que la aprobación de la declaración de Utilidad Pública corresponde a la Dirección General de Industria.
- Respecto a la colocación del Centro de Reparto San Pantaleón aduce «se ha buscado la solución técnica mas eficiente, justificada por la topología de la línea y por entender que debido a la situación del punto de entronque, es la más idónea, ya que si colocamos el centro de reparto junto al centro de transformación aérea existente tenemos que llevar hasta allí tres líneas de media tensión con cable subterráneo, por lo que estamos aumentando las dimensiones de la canalización a realizar y la longitud de la línea de media tensión».

En conclusión, esta Dirección General no considera fundamentadas las alegaciones de doña Pilar Araujo Arce, puesto que la empresa «Electra de Viesgo Distribución, S. L.», ha justificado la Utilidad Pública al mejorar notablemente la calidad del servicio tratando de conseguir con la menor afcción posible para el afectado, la mejor solución técnica.

Cumplidos los trámites administrativos establecidos en la Ley 54/1997, en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, en el Decreto 6/2003, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de legal y vigente aplicación.

Visto que de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas provinciales corresponde a la Dirección General de Industria.